ACTA ACLARATORIA AL CONTRATO N.º 4600018226 DE 2025
Celebrado entre el Departamento de Antioquia – Gerencia de Proyectos Especiales y la Corporación Interuniversitaria de Servicios CIS – NIT 811.003.209-8

CONTRATO No.	4600018226 de 2025
CONTRATANTE	GERENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
MANDATARIO	CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS CIS - NIT 811003209-8
OBJETO	DESARROLLAR ACTIVIDADES QUE PERMITAN GARANTIZAR EL ADECUADO CICLO DE FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN A TRAVÉS DE LAS DIFERENTES FUENTES DE FINANCIACION EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO
PLAZO	**DIEZ MESES Y MEDIO (10.5) MESES contados a partir de la fecha de inicio en SECOPII,** sin exceder el 30 de mayo del 2026.
VALOR	($ 800.000.000) con recursos propios y ($ 728,056,023) financiados a través de vigencias futuras para un total de valor del contrato de **MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTITRES PESOS M/L** (**$1.528.056.023**) Valor a Administrar: $ 1.378.751.070 Honorarios $ 125.466.347 IVA del 19% - $ 23.838.606 **Total: $1.528.056.023**

CONSIDERACIONES.

1. Que mediante Estudios Previos N.º 16697 del 10 de julio de 2025 se determinó la necesidad de celebrar el contrato interadministrativo con la Corporación Interuniversitaria de Servicios CIS, con el objeto ya mencionado.

2. Que en los estudios previos se determinó el plazo de ejecución del contrato de **DIEZ MESES Y MEDIO (10.5) MESES contados a partir de la fecha de inicio en SECOPII,** sin exceder el 30 de junio del 2026.

3. Que dicha información es acorde con lo descrito en el comité interno de contratación, acta número 5 del 7 de julio de 2025.

4. Que en la **primera página** de la minuta del contrato se consignó por error que el plazo no debía exceder el **30 de mayo de 2026**, fecha que no

coincide con lo definido en los documentos de planeación ni en la cláusula correspondiente del contrato.

5. Que, revisada la cláusula séptima del contrato N.º 4600018226 de 2025, se constató que el plazo fue consignado de manera correcta como **diez meses y medio (10.5) meses contados a partir de la fecha de inicio en SECOP II, sin exceder el 30 de junio de 2026**, en concordancia con lo establecido en los estudios previos y el acta del comité interno de contratación, razón por la cual no se requiere corrección o ajuste frente a este aspecto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

6. Que por lo anterior se hace procedente que la administración corrija el referido yerro, de conformidad con los principios de la función administrativa del Estado, especialmente el artículo 209 de la Constitución Política, que reza:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

7.Que en virtud de la Ley 1437 de 2011, en su artículo 45 el cual indica:

"*Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, **se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.** En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

8. Que el error identificado es meramente formal, relacionado con la digitación de la fecha de finalización del contrato en la primera página de la minuta, sin que ello afecte la validez jurídica del contrato ni sus condiciones esenciales.

9.Que por lo anterior se considera procedente la suscripción del presente documento aclaratorio, con el fin de evitar ambigüedades en la interpretación contractual.

Por consiguiente, conforme lo manifestado, se procederá a **ACLARAR** las consideraciones señaladas, así:

SE ACLARA QUE:

En la **primera página de la minuta del contrato N.º 4600018226 de 2025**, se indicó por error que el plazo de ejecución no debía exceder el **30 de mayo de 2026**.

Lo correcto, conforme a lo aprobado en los estudios previos, el acta del comité interno de contratación y lo consignado expresamente en la **cláusula séptima** del contrato, es que el plazo de ejecución es de **DIEZ MESES Y MEDIO (10.5) MESES contados a partir de la fecha de inicio en SECOP II, sin exceder el 30 de junio de 2026**.

En consecuencia, se suscribe la presente aclaración y se firma en Medellín, el 28 de julio de 2025.

JOSÉ LEÓNIDAS TOBÓN TORREGLOSA
Gerente de Proyectos Especiales - Departamento de Antioquia

JUAN ALBERTO DEL PERPETUO SOCORRO GALLEGO BOTERO
Representante Legal Corporación interuniversitaria de Servicios -CIS